



**CAJA RURAL  
DE NAVARRA**

Siempre *cerca*

# NOTA DE VALORES SOBRE LA XII EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS (BONOS GARANTIZADOS EUROPEOS “PREMIUM”)

**CAJA RURAL DE NAVARRA SDAD. COOP. DE CRÉDITO**

09 de febrero de 2023

**Importe nominal: 500.000.000,00 euros**

**Vencimiento: 26 de abril de 2027**

La presente Nota de Valores, elaborada conforme al Anexo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión Europea de 14 de marzo de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión (el "**Reglamento Delegado 2019/980**"), ha sido inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") el día 09 de febrero de 2023.

La presente Nota de Valores es solo una parte del folleto y se complementa, durante su vigencia, con el Documento de Registro de CAJA RURAL DE NAVARRA, Sdad. Coop. de Crédito ("**Caja Rural de Navarra**" o el "**Emisor**"), inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha de 17 de mayo de 2022, elaborado conforme al Anexo 7 del Reglamento Delegado 2019/980.

Las referencias al Documento de Registro se entenderán realizadas al Documento de Registro en vigor en cada momento y tal y como haya sido suplementado.

**Reglamento PRIIPs/PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS EN EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO ("EEE")** – Las Cédulas Hipotecarias (tal y como este término se define más adelante) no están destinadas a ser ofrecidas, vendidas o de cualquier otra forma puestas a disposición de, y no deben ser ofrecidas, vendidas o de cualquier otra forma puestas a disposición de, ningún inversor minorista en el EEE. A estos efectos, un inversor minorista es una persona que cumple con una (o más de una) de las siguientes características: (i) es un cliente minorista en el sentido del apartado (11) del Artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE (tal y como la misma ha sido modificada, "MiFID II"); o (ii) es un cliente a los efectos de la Directiva (UE) 2016/97, en virtud de la cual dicho cliente no tendría la consideración de cliente profesional en el sentido del apartado (10) del Artículo 4(1) de MiFID II. En consecuencia, no se ha preparado ningún documento de datos fundamentales para el inversor exigido por el Reglamento (UE) Núm. 1286/2014 (el "**Reglamento PRIIPs**") en relación con la oferta o venta de las Cédulas Hipotecarias o su puesta de cualquier otra forma a disposición de inversores minoristas en el EEE y, por tanto, ofrecer, vender o de cualquier otra forma poner las Cédulas Hipotecarias a disposición de cualquier inversor minorista en el EEE podría ser ilegal bajo el Reglamento PRIIPs.

**Gobernanza de producto MiFID II/El mercado objetivo es únicamente clientes profesionales y contrapartes elegibles** – Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación del producto que ha de llevar a cabo cada productor, el análisis de mercado objetivo relativo a las Cédulas Hipotecarias ha llevado a la conclusión de que: (i) el mercado objetivo para las Cédulas Hipotecarias es únicamente contrapartes elegibles y clientes profesionales, como ambos conceptos se definen en MiFID II; y (ii) todos los canales de distribución de las Cédulas Hipotecarias a contrapartes elegibles y clientes profesionales son adecuados. Cualquier persona que posteriormente ofrezca, venda o recomiende las Cédulas Hipotecarias (un "**distribuidor**") deberá tener en cuenta esta evaluación de mercado objetivo realizada por los productores; no obstante, cualquier distribuidor sujeto a MiFID II es responsable de llevar a cabo su propia evaluación de mercado objetivo en relación con las Cédulas Hipotecarias (ya sea aplicando la evaluación del mercado objetivo de los productores o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados.

**PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL REINO UNIDO** – Las Cédulas Hipotecarias no están destinadas a ser ofrecidas, vendidas o de cualquier otra forma puestas a disposición de, y no deberían ser ofrecidas, vendidas o de cualquier otra forma puestas a disposición de, ningún inversor minorista en el Reino Unido. A estos efectos, un inversor minorista es una persona que cumple con una (o más de una) de las siguientes características: (i) un cliente minorista, en el sentido del apartado (8) del Artículo 2 del Reglamento (UE) Núm. 2017/565, tal y como éste forma parte de la legislación nacional del Reino Unido en virtud de la Ley de Retirada de la Unión Europea de 2018 (*European Union (Withdrawal) Act 2018*) (la "**Ley de Retirada**"); o (ii) un cliente en el sentido de lo dispuesto en la Ley de Mercados y Servicios Financieros (*Financial Services and Markets Act 2000*) ("**FSMA**") y cualesquiera normas o regulaciones aprobadas bajo la FSMA para implementar la Directiva (UE) 2016/97, en virtud de la cual dicho cliente no tendría la consideración de cliente profesional en el sentido del apartado (8) del Artículo 2(1) del Reglamento (UE) 600/2014, tal y como éste forma parte de la legislación nacional del Reino Unido en virtud de la Ley de Retirada. En consecuencia, no se ha preparado ningún documento de datos fundamentales para el inversor exigido por el Reglamento (UE) 1286/2014, tal y como éste forma parte de la legislación nacional del Reino Unido en virtud de la Ley de Retirada (el "**Reglamento UK PRIIPs**"), en relación con la oferta o venta de las Cédulas Hipotecarias o su puesta de cualquier otra forma a disposición de inversores minoristas en el Reino Unido y, por tanto, ofrecer, vender o de cualquier otra forma poner las Cédulas Hipotecarias a disposición de cualquier inversor minorista en el Reino Unido podría ser ilegal bajo el Reglamento UK PRIIPs.

**Gobernanza de producto UK MIFIR/ El mercado objetivo es únicamente clientes profesionales y contrapartes elegibles** - Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación del producto que ha de llevar a cabo cada productor, el análisis de mercado objetivo relativo a las Cédulas Hipotecarias ha llevado a la conclusión de que: (i) el mercado objetivo para las Cédulas Hipotecarias es únicamente contrapartes elegibles, como se define en el *FCA Handbook Conduct of Business Sourcebook*, y clientes profesionales, como se define en el Reglamento (UE) Núm. 600/2014, tal y como el mismo forma parte de la legislación nacional del Reino Unido en virtud de la Ley de Retirada; y (ii) todos los canales de distribución de las Cédulas Hipotecarias a contrapartes elegibles y clientes profesionales son adecuados. Cualquier persona que

posteriormente ofrezca, venda o recomiende las Cédulas Hipotecarias (un "**distribuidor**") deberá tener en cuenta esta evaluación de mercado objetivo realizada por los productores; no obstante, cualquier distribuidor sujeto al *FCA Handbook Product Intervention and Product Governance Sourcebook* es responsable de llevar a cabo su propia evaluación de mercado objetivo en relación con las Cédulas Hipotecarias (ya sea aplicando la evaluación de mercado objetivo de los productores o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados.

#### ADVERTENCIA

El Folleto está compuesto por la presente Nota de Valores y el Documento de Registro de Caja Rural de Navarra Sdad. Coop. de Crédito, inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha de 17 de mayo de 2022. Al referirse el presente Folleto a la admisión a negociación de los valores, su validez terminará con la admisión a negociación de los mismos.

Se advierte de que la obligación de incorporar un suplemento a este Folleto en caso de nuevos factores significativos, errores materiales o inexactitudes graves no se aplicará en caso de que el Folleto ya no sea válido.

La presente Nota de Valores y el Documento de Registro podrán consultarse tanto en la página web corporativa de Caja Rural de Navarra\*, como en la página web de la CNMV\*.

La información contenida en estos sitios web no forma parte de presente Nota de Valores y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

---

\*

[\\*https://www.cajaruraldenavarra.com/sites/default/files/info-inversores/Emisiones/cedulas-hipotecarias/nota-valores/XII-emision-cedulas-hipotecarias-nota-valores-cajaruraldenavarra.pdf](https://www.cajaruraldenavarra.com/sites/default/files/info-inversores/Emisiones/cedulas-hipotecarias/nota-valores/XII-emision-cedulas-hipotecarias-nota-valores-cajaruraldenavarra.pdf)

[\\* https://www.cajaruraldenavarra.com/sites/default/files/info-inversores/Emisiones/doc-legal/2022-documento-de-registro-caja-rural-de-navarra-publicado-en-cnmv.pdf](https://www.cajaruraldenavarra.com/sites/default/files/info-inversores/Emisiones/doc-legal/2022-documento-de-registro-caja-rural-de-navarra-publicado-en-cnmv.pdf)

[\\*https://www.cnmv.es/portal/home.aspx](https://www.cnmv.es/portal/home.aspx)

# Índice

<b>I. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES .....</b>	<b>2</b>
1. RIESGO DE CRÉDITO DE LA INVERSIÓN Y DE VARIACIONES EN LA CALIFICACIÓN CREDITICIA .....	2
2. RIESGO POR EL IMPACTO DE LA INFLACIÓN Y SUBIDAS DE TIPOS DE INTERÉS EN EL PRECIO Y RENDIMIENTO DE LOS BONOS. ...	4
3. RIESGO POR PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO .....	4
4. RIESGO DE INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO SEPARADO EN CASO DE CONCURSO O RESOLUCIÓN DEL EMISOR .....	5
5. RIESGO DERIVADO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN A LOS VALORES RECOGIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 24/2021 .....	6
6. VALORES ADMITIDOS A COTIZACIÓN. RIESGO DE MERCADO Y DE LIQUIDEZ .....	6
7. CAMBIOS NORMATIVOS EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE REFERENCIA DE TIPOS DE INTERÉS .....	7
8. RIESGO EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS FONDOS DE LA EMISIÓN .....	7
<b>II. NOTA DE VALORES .....</b>	<b>9</b>
1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE .....	9
1.1 Indicación de las personas responsables de la información ofrecida en la Nota sobre Valores ..	9
1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores de que la información en ella contenida es conforme a los hechos y de que dicho documento no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido. ....	9
1.3 Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de experto incluidos en la Nota sobre Valores 9	9
1.4 Declaración sobre la información que proceda de un tercero incluida en la Nota sobre Valores 9	9
1.5 Declaración sobre la aprobación de la Nota sobre Valores por parte de la autoridad competente 10	10
2. FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES .....	10
2.1 Descripción de los riesgos importantes que afecten específicamente a los valores ofertados y/o admitidos a cotización, en un número limitado de categorías, en una sección titulada “Factores de riesgo” 10	10
3. INFORMACIÓN ESENCIAL.....	10
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión .....	10
3.2 Uso que se dará a los ingresos e importe neto estimados de los mismos.....	10
4. INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACION .....	11
4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización.....	11
4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores .....	12
4.3 Legislación de los valores .....	15
4.4 Representación de los valores.....	15
4.5 Divisa de la emisión .....	15
4.6 Orden de prelación .....	15
4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos 17	17
4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar .....	17

4.9	Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización de los valores, incluidos los procedimientos de reembolso .....	18
4.10	Prórroga del vencimiento .....	19
4.11	Indicación del rendimiento .....	24
4.12	Representación de los tenedores de los valores .....	24
4.13	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....	25
4.14	Fecha de emisión .....	25
4.15	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	25
4.16	Si son distintos del emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización, incluido el identificador de entidad jurídica (LEI) cuando el oferente tenga personalidad jurídica .....	25
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN .....	26
5.1	Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores .....	26
5.2	Agente de Pagos y Entidades Depositarias .....	26
6.	GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN .....	26
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL .....	27
7.1	Si en la nota de valores se menciona a los consejeros, declaración de la calidad en que han actuado los consejeros .....	27
7.2	Otra información auditada de la Nota sobre Valores .....	27
7.3	Calificaciones crediticias asignadas a los valores .....	27

## I. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

---

### 1. RIESGO DE CRÉDITO DE LA INVERSIÓN Y DE VARIACIONES EN LA CALIFICACIÓN CREDITICIA

Existe el riesgo de que el Emisor no pueda hacer frente al reembolso del nominal de los Valores o los intereses devengados en las correspondientes fechas de vencimiento o de que se produzca un retraso en los mismos.

La presente emisión de cédulas hipotecarias (en adelante, la "**Emisión**", las "**Cédulas Hipotecarias**" o los "**Valores**", según resulte aplicable) se realiza al amparo del Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (en adelante, el "**Real Decreto-ley 24/2021**").

El Emisor ha creado un conjunto de cobertura (el "**Conjunto de Cobertura**") en relación con el programa de emisión de bonos garantizados europeos premium – cédulas hipotecarias, que fue autorizado por el Banco de España el día 4 de julio de 2022 con efectos desde el 8 de julio de 2022 (el "**Programa de Cédulas Hipotecarias autorizado por el Banco de España**"), y bajo el cual se realiza la presente Emisión. El Conjunto de Cobertura está integrado por una cartera abierta y variable de préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de bienes inmuebles residenciales y comerciales por el Emisor, conforme a la legislación vigente; los activos líquidos mantenidos por el Emisor para cumplir con el requisito de liquidez del Conjunto de Cobertura y el derecho de crédito vinculado al seguro contra daños con el que deben contar los bienes hipotecados. A la fecha de la presente Nota de Valores, el Conjunto de Cobertura no incluye instrumentos financieros derivados ni activos de sustitución. El saldo máximo del Programa de Cédulas Hipotecarias autorizado por el Banco de España es de 3.500 millones de euros. El volumen de cédulas hipotecarias emitidas y no amortizadas por Caja Rural de Navarra tras la presente Emisión es de 2.650 millones de euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto-ley 24/2021, el Conjunto de Cobertura incluye un colchón de liquidez compuesto por activos líquidos de alta calidad crediticia disponibles para cubrir la salida neta de liquidez del Programa de Cédulas Hipotecarias autorizado por el Banco de España. Este colchón de liquidez del Conjunto de Cobertura cubre la salida neta de liquidez acumulada máxima en los 180 días siguientes. No se prevé por parte del Emisor mantener un colchón de liquidez superior al mínimo establecido por la normativa aplicable. A 31 de diciembre de 2022, el Emisor dispone de un colchón de liquidez que asciende a 5 millones de euros, el cual forma parte del Conjunto de Cobertura.

El Conjunto de Cobertura garantiza las obligaciones correspondientes a las Cédulas Hipotecarias objeto de la presente Nota de Valores, así como cualesquiera otras emisiones de cédulas hipotecarias emitidas bajo el Programa de Cédulas Hipotecarias autorizado por el Banco de España (incluidas todas las cédulas hipotecarias emitidas y no amortizadas hasta la fecha por el Emisor).

Desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 24/2021, el importe del principal agregado de todos los activos de cobertura incluidos en el Conjunto de Cobertura deberá ser, como mínimo, igual a la suma del importe del principal agregado de los valores en circulación del Emisor garantizados por dicho Conjunto de Cobertura más el importe de la sobregarantía legal requerida. A la fecha de la presente Nota de Valores, el artículo 129.3 bis del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013 (en adelante "**CRR**") exige que dicho nivel mínimo de sobregarantía legal se sitúe en el 5% del principal agregado de la totalidad de las cédulas hipotecarias del Emisor que estén garantizadas por el Conjunto de Cobertura. A la fecha de la presente Nota de Valores, no existe un compromiso de sobregarantía contractual del Emisor superior al mínimo legal, con independencia

del nivel de sobregarantía voluntaria que el Emisor decida tener en cada momento y que trimestralmente se dará a conocer a los inversores.

A fecha del último informe trimestral, es decir a 31 de diciembre de 2022, el nivel de sobrecolateralización es del 34,16%. Dado que el denominador de dicha ratio de sobregarantía contempla las cédulas en vigor, se hace constar que dicho importe de cédulas en vigor pasará tras la presente emisión de 2.150 millones de euros a 2.650 millones de euros, por lo que se verá reducido el nivel de sobregarantía del próximo trimestre con fecha de cierre el 31 de marzo de 2023, que en todo caso deberá respetar el mínimo de sobregarantía legal del 5%.

El valor de los activos de cobertura incluidos en el Conjunto de Cobertura puede fluctuar o reducirse por factores fuera del control del Emisor, imposibilitando la recuperación de su valor al realizarlas. Por ello, dichas garantías podrán no ser suficientes para cumplir con las obligaciones del Emisor frente a los inversores.

Este riesgo comprende también pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia del Emisor. De esta forma, el precio de mercado de las Cédulas Hipotecarias podría evolucionar a la baja si durante la vigencia de la Emisión se produjera una revisión negativa de la calificación crediticia asignada a la Emisión o al Emisor.

A la fecha de la presente Nota de Valores, el rating “*Long term Issuer Default Rating*” (LT IDR) que la agencia crediticia Fitch asigna a Caja Rural de Navarra es de BBB+ con “*outlook*” (perspectiva) estable, de acuerdo con la revisión del mismo efectuada por la mencionada agencia el 18 de octubre de 2022. Asimismo, el “*Deposit rating*” (calificación de depósitos) de Caja Rural de Navarra de acuerdo con la agencia crediticia Moody's es de Baa1, de acuerdo con su calificación del 21 de diciembre de 2022.

Con carácter general respecto a la utilización de instrumentos financieros derivados y/o de activos de sustitución, el Emisor se encuentra restringido a este respecto conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Si bien a la fecha de la presente Emisión el Conjunto de Cobertura no incluye derivados y/o activos de sustitución, en el Programa de Cédulas Hipotecarias autorizado por el Banco de España se prevé que el Conjunto de Cobertura podrá incluir instrumentos financieros derivados en determinadas circunstancias.

Así, a los efectos de mitigar riesgos y, en particular, el riesgo de tipo de interés, el Conjunto de Cobertura podrá incluir instrumentos financieros derivados, siempre que se verifique que:

- a) los instrumentos financieros derivados se incluyan en el Conjunto de Cobertura exclusivamente con fines de cobertura de riesgos, su volumen se ajuste en caso de reducción del riesgo cubierto y se excluyan cuando el riesgo cubierto deje de existir;
- b) los instrumentos financieros derivados estén suficientemente documentados;
- c) los instrumentos financieros derivados no puedan rescindirse, resolverse o terminarse anticipadamente en caso de concurso o resolución de la entidad de crédito que emitió los bonos garantizados.

Teniendo en cuenta lo anterior, las contrapartes en los instrumentos financieros derivados deberán ser entidades de crédito que cumplan con lo previsto en el artículo 129.1.c) de CRR y con los límites establecidos en dicho artículo.

Los instrumentos financieros derivados incluidos en conjuntos de cobertura se valorarán de conformidad con lo establecido en la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

El Emisor proporcionará a los inversores información suficientemente detallada como para permitirles evaluar el perfil y los riesgos de su Programa de Cédulas Hipotecarias autorizado por el Banco de España y ejecutar correctamente el proceso de diligencia debida. Adicionalmente, publicará trimestralmente la información sobre la Emisión a la que se refiere el artículo 19 del Real Decreto-ley 24/2021.

## 2. RIESGO POR EL IMPACTO DE LA INFLACIÓN Y SUBIDAS DE TIPOS DE INTERÉS EN EL PRECIO Y RENDIMIENTO DE LOS BONOS.

El valor de mercado de los Valores podría verse negativamente afectado por la evolución de la inflación y los tipos de interés. A diciembre de 2022, el Instituto Nacional de Estadística ha publicado que la tasa de variación anual del índice de precios al consumo (IPC) en España alcanzó el 5,8% mientras que Eurostat ha publicado que se espera que se alcance una variación anual del 9,2% para el mismo periodo a nivel de la Unión Europea. Como consecuencia del importante aumento de las tasas de inflación, el Banco Central Europeo está tomando una postura cada vez más activa, habiendo anunciado subidas de tipos de interés.

Los valores de renta fija se ven especialmente afectados por las expectativas de un mercado inflacionista y una política monetaria de incrementos de los tipos de interés. Las rentabilidades que ofrecen las inversiones en valores de renta fija oscilarán en mercado para incorporar los niveles de inflación esperados y tales oscilaciones alterarán el valor de mercado de la renta fija. Por tanto, las expectativas de incremento de las cifras futuras de inflación harán que los inversores exijan mayores rentabilidades para sus inversiones en renta fija y, a su vez, podría conllevar bajadas en los precios de mercado de los valores de renta fija en circulación, lo que podría generar pérdidas a los inversores que vendiesen sus valores antes de vencimiento.

El rendimiento de esta emisión de Cédulas Hipotecarias consistirá en un tipo de interés fijo pagadero periódicamente y un tipo de interés variable, aplicable solo para el período de prórroga, en caso de producirse, de acuerdo con los términos que se recogen en esta Nota de Valores. Por tanto, las consecuencias descritas, aunque afectarían a todos los valores de renta fija, pueden generar un impacto importante en esta Emisión, al estar remunerada mediante un tipo de interés fijo, aunque los Valores nunca devengarán intereses negativos (considerando el margen que, en su caso, resulte aplicable durante el período a tipo variable) para sus suscriptores.

## 3. RIESGO POR PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO

El período de prórroga del vencimiento de los Valores, que no será superior a 12 meses, podrá producirse siempre que concorra alguna de las circunstancias desencadenantes recogidas en el apartado 2º del artículo 15 del Real Decreto-ley 24/2021, y que la fecha final de vencimiento sea determinable en todo momento. En caso de concurso o resolución de la entidad emisora, de conformidad con el artículo 15.1 e) del Real Decreto-ley 24/2021, las prórrogas de vencimiento no afectarán a la prelación de los inversores en bonos garantizados ni invertirán la secuencia de vencimientos original de todos aquellos bonos garantizados por un mismo conjunto de cobertura.

La prórroga del vencimiento de las Cédulas Hipotecarias no supondrá un supuesto de incumplimiento por parte del Emisor y no facultará a los tenedores de las Cédulas Hipotecarias para instar su vencimiento anticipado.

La prórroga del vencimiento de los Valores implica el riesgo de que el reembolso de los importes debidos al inversor se realice más tarde de lo inicialmente previsto por el inversor, lo que podría ocasionar que el inversor no pudiera reinvertir en la fecha originalmente prevista el importe cuyo reembolso se ve prorrogado y existe el riesgo de que solo pueda reinvertir el importe en condiciones de mercado más desfavorables que las existentes en la fecha de vencimiento inicialmente prevista.

El Programa de Cédulas Hipotecarias autorizado por el Banco de España del Emisor bajo el que se realiza la presente emisión, ha sido previamente autorizado por el Banco de España en los términos establecidos en el artículo 34 del Real Decreto-ley 24/2021. En este sentido, la ejecución de la prórroga del plazo de vencimiento se encuentra sometida a la autorización previa del Banco de España, conforme a lo señalado en el artículo 15.4 del Real Decreto-ley 24/2021.

Adicionalmente, la prórroga del vencimiento también podría conllevar pérdidas de liquidez y del valor de mercado de los Valores.

#### 4. RIESGO DE INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO SEPARADO EN CASO DE CONCURSO O RESOLUCIÓN DEL EMISOR

En caso de concurso del Emisor, los activos de cobertura incluidos en el Conjunto de Cobertura se segregarán materialmente del patrimonio del Emisor formando un patrimonio separado. Dicho patrimonio separado operará en el tráfico jurídico representado por un administrador especial nombrado por el juez competente por razón del concurso, previa consulta al Banco de España. Según lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto-ley 24/2021, la autoridad de resolución ejecutiva determinará el valor de los activos segregados sobre la base de la valoración realizada de conformidad con los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (en adelante, la "**Ley 11/2015**").

Efectuada la segregación, conforme a lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto-ley 24/2021, si el valor total de los activos que componen el patrimonio separado fuera superior al valor total de los pasivos garantizados por dicho patrimonio separado más la sobregarantía legal, contractual o voluntaria y el requerimiento de liquidez, el administrador especial podrá decidir si continúa con la gestión corriente del patrimonio separado correspondiente hasta su vencimiento o hace una cesión total o parcial del patrimonio separado a otra entidad emisora de bonos garantizados. En cambio, si el valor total de los activos fuera inferior al valor total de los pasivos más la sobregarantía legal, contractual o voluntaria y el requerimiento de liquidez, el administrador especial solicitará la liquidación del patrimonio separado siguiendo el procedimiento concursal ordinario. La solicitud de liquidación del patrimonio separado por parte del administrador especial producirá los siguientes efectos: (a) el vencimiento anticipado del correspondiente programa de bonos garantizados por dicho patrimonio separado; y (b) el inicio de la liquidación de los activos y de los derivados del patrimonio separado.

Las operaciones de liquidación de cada patrimonio separado se efectuarán con arreglo al plan de liquidación que debe elaborar el administrador especial y ser aprobado por los acreedores con privilegio especial conforme a los términos establecidos en el artículo 46.2 del Real Decreto-ley 24/2021, o, en caso de que no sea aprobado por dichos acreedores, por el juez competente por razón del concurso. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias gozarán del privilegio especial establecido en el número 7 del artículo 270 del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (la "**Ley Concursal**").

De acuerdo con el artículo 47 del Real Decreto-ley 24/2021, con el importe obtenido en la liquidación de cada patrimonio separado, una vez deducidos los gastos y costes derivados de la liquidación del mismo, incluida la remuneración del administrador especial, se pagará a los tenedores de los valores del Emisor garantizados por el Conjunto de Cobertura segregado y, en su caso, a las contrapartes de contratos de derivados incluidos en dicho patrimonio segregado, a prorrata de sus créditos con independencia de la antigüedad de la deuda.

Si tras la liquidación quedara disponible algún remanente, el mismo corresponderá a la masa activa del concurso del Emisor. Si por el contrario no se consiguiera la completa satisfacción del crédito, esa parte no satisfecha será reconocida en el concurso del Emisor con la misma prelación que la de los derechos de crédito de los acreedores ordinarios no garantizados del Emisor, de acuerdo con lo recogido en el artículo 42.1 del Real Decreto-ley 24/2021. Por tanto, de darse esta circunstancia, existe el riesgo de que los tenedores de los Valores puedan sufrir una pérdida en caso de que el Emisor no disponga de activos suficientes para cubrir los derechos de crédito de todos sus acreedores.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 42.1.b) de la Ley 11/2015 y al tratarse los Valores de pasivos garantizados, son pasivos obligatoriamente excluidos de los ejercicios de recapitalización interna (*bail-in*) hasta el valor del Conjunto de Cobertura que los respalde y, por lo tanto, el posible ejercicio de una recapitalización interna sobre el Emisor no afectaría de manera directa a los Valores emitidos al amparo de la presente Nota de Valores, hasta el valor del Conjunto de Cobertura.

Sin embargo, la parte no garantizada sí quedaría sujeta al eventual ejercicio de recapitalización interna conforme al orden de prelación o nivel de subordinación aplicable bajo la Ley Concursal.

Conforme al artículo 40 del Real Decreto-ley 24/2021, y tal y como se describe en el apartado 4.10 de la presente Nota de Valores, la apertura del concurso o de un procedimiento de resolución del Emisor no producirá en ningún caso la terminación anticipada automática de las obligaciones de pago asociadas a las Cédulas Hipotecarias, no facultará al tenedor de las Cédulas Hipotecarias a instar su vencimiento anticipado, ni supondrá la suspensión del devengo de intereses y no afectará en forma alguna al cumplimiento del resto de las obligaciones de las Cédulas Hipotecarias establecidas en la normativa vigente y en la presente Nota de Valores.

## **5. RIESGO DERIVADO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN A LOS VALORES RECOGIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 24/2021**

El pasado 8 de julio de 2022 entraron en vigor el libro primero, las disposiciones adicionales primera a tercera, las disposiciones finales primera y cuarta y las letras a) a e) de la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 24/2021 por el que se derogaban, entre otras, la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y el artículo 34 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y transponiéndose en España la Directiva 2019/2162 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la emisión y la supervisión pública de los bonos garantizados, y por la que se modificaban la Directiva 2009/65/CE y la Directiva 2014/59/UE, la cual resulta de aplicación a los bonos garantizados emitidos por entidades de crédito establecidas en la Unión Europea.

El Real Decreto-ley 24/2021 ha sido modificado por el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, que introdujo una nueva disposición transitoria quinta relativa al procedimiento de valoración de los bienes inmuebles en garantía de préstamos hipotecarios asignados como activos de cobertura de cédulas hipotecarias emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del Libro primero del Real Decreto-ley 24/2021, y obligación de información.

Existe cierto grado de incertidumbre sobre determinados aspectos del Real Decreto-ley 24/2021 y su interpretación, además de existir iniciativas legislativas que, de ser aprobadas, implicarían una modificación parcial de las normas contenidas en el Real Decreto-ley 24/2021. Por ello, los posibles efectos que la nueva normativa pueda tener sobre los Valores no pueden anticiparse.

## **6. VALORES ADMITIDOS A COTIZACIÓN. RIESGO DE MERCADO Y DE LIQUIDEZ**

En el supuesto de que los Valores emitidos al amparo de esta Nota estén admitidos a cotización en uno o varios mercados organizados, los precios de cotización en el mercado de las Cédulas Hipotecarias podrán evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse por debajo del precio de emisión inicial y del valor nominal de las Cédulas Hipotecarias, al estar condicionado dicho precio de mercado por distintos factores, tales como la evolución de los tipos de interés, la situación del mercado para valores similares y las condiciones económicas generales. En el supuesto de que no estén admitidos a cotización en uno o varios mercados organizados, se podrían ver afectados por una falta de liquidez y transparencia en la formación de precios.

Además, el Emisor podrá amortizar anticipadamente las Cédulas Hipotecarias que, por cualquier causa, obren en su poder y posesión legítima, por el precio de amortización que resulte de aplicación, con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a los Valores en cada momento y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente. La amortización de Cédulas Hipotecarias por el Emisor podrá afectar a la liquidez de las Cédulas Hipotecarias que permanezcan en circulación.

## 7. CAMBIOS NORMATIVOS EN RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE REFERENCIA DE TIPOS DE INTERÉS

Los índices de referencia de tipos de interés están siendo objeto de un proceso de reforma regulatoria continua a nivel internacional que, en Europa se ha traducido en la aprobación del Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n° 596/2014 (en adelante, el “**Reglamento de Índices**”). Esta reforma ha provocado la terminación del uso de algunos índices de referencia (como, por ejemplo, el LIBOR en libras y el LIBOR en yenes japoneses) y está prevista la terminación del uso del LIBOR en dólares estadounidenses a finales de junio de 2023. A consecuencia de lo anterior, otros índices de referencia (como el EURIBOR al que está referenciado el tipo de interés durante el período de prórroga) podrían verse afectados.

Esta reforma regulatoria puede determinar cambios sobre, la forma de administración de los índices de referencia, la sustitución y cesación de determinados índices, su metodología de cálculo y de los mecanismos de sustitución de los índices afectados utilizados como referencia en instrumentos financieros como pueden ser los Valores, entre otros. Entre las posibles consecuencias de lo anterior se encuentra la posibilidad de que no se pueda anticipar con seguridad, que los índices de referencia se comporten de forma diferente a como lo hacían en el pasado o que desaparezcan.

El cambio de metodología de cálculo de dichos índices, o la necesidad de usar de índices alternativos, puede implicar el pago de un tipo de interés inferior o alterar la volatilidad del índice en cuestión. Por otro lado, provocaría un incremento de los costes y riesgos de administrar índices de referencia y de cumplir con los requerimientos regulatorios exigidos para ello, lo que podría desincentivar que los participantes en el mercado sigan administrando índices de referencia. En relación con lo anterior, pueden surgir potenciales conflictos de interés en caso de necesidad de nombramiento de un asesor independiente entre este, el Agente de Cálculo y los tenedores de los Valores.

En paralelo al anterior proceso de reforma regulatoria, el mercado sigue evolucionando en relación con la paulatina implementación de nuevos índices de referencia (tales como €STR, SOFR, TONA, SARON o SONIA) desarrollados como alternativa a los tradicionales tipos de interés interbancarios. Entre dichos índices de referencia y los tipos de interés interbancarios existen numerosas diferencias, respecto de la metodología utilizada para su cálculo, el grado de aceptación en el mercado o el plazo histórico para poder observar su comportamiento. Por ello existe el riesgo de que dichos índices puedan no llegar a tener una aceptación generalizada en el mercado o que su administrador realice cambios que puedan alterar su valor, decida dejar de calcularlos o que directamente cese su publicación.

Por tanto, la potencial desaparición de cualquier índice, su pérdida de representatividad o cualquier cambio en su administración podría tener un impacto negativo adverso en los Valores cuya rentabilidad está sujeta a tipos de interés variable, afectando a su liquidez o a su valor de mercado, entre otros factores.

## 8. RIESGO EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS FONDOS DE LA EMISIÓN

Un importe equivalente al importe neto de la emisión de las Cédulas Hipotecarias será asignado por el Emisor a operaciones crediticias nuevas o existentes que financien proyectos y actividades que contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, y en concreto a aquellos que tienen como objetivo respaldar actividades definidas como verdes, de conformidad con los criterios de sostenibilidad incluidos en el Marco de Bonos Sostenibles del Emisor, denominado “*Sustainability Bond Framework*”<sup>\*</sup>.

<sup>\*</sup> <https://www.cajaruraldenavarra.com/en/information-investors> El “*Sustainability Bond Framework*” del Emisor fue aprobado en 2016 y actualizado en diciembre de 2021, y está elaborado conforme a los Principios de Bonos

Verdes, Bonos Sociales y Bonos Sostenibles de ICMA (*International Capital Markets Association*), siendo aplicable a las emisiones de bonos verdes, sociales y/o de sostenibilidad. Este Marco está alineado con la estrategia del Emisor como banco regional cooperativo europeo, y también de acuerdo con las prioridades de su Obra Social, disponible en su página web\*.

Dicho “*Sustainability Bond Framework*” cuenta con el informe de Sustainalytics, también disponible en la web del Emisor\*, el cual confirma que el mismo está alineado con los Principios de Bonos Verdes, Bonos Sociales y Bonos Sostenibles de ICMA.

El 3 de diciembre de 2021 Sustainalytics actualizó, mediante la emisión de un segundo informe, su opinión sobre el “*Sustainability Bond Framework*” del Emisor. Dicho informe resume los principios internos de sostenibilidad del Emisor, incluyendo el destino de los fondos, el proceso de selección de proyectos, la gestión del uso de los fondos y la información. En el mismo Sustainalytics opina que los bonos sostenibles, sociales y verdes del Emisor, entre los que se incluye la emisión de Cédulas Hipotecarias objeto de la presente Nota de Valores, están en línea los “*Green Bond Principles*” y los “*Social Bond Principles*” de ICMA.

Asimismo, el “*Sustainability Bond Framework*” del Emisor cumple con los objetivos defendidos en los apartados 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 de los “*Sustainable Development Goals*” (en adelante, “**SDGs**”) de las Naciones Unidas.

El informe elaborado por Sustainalytics está a disposición de los inversores en la página web de la entidad\*.

La opinión expresada por Sustainalytics sobre el “*Sustainability Bond Framework*” del Emisor se refiere a los bonos que éste decida emitir en el futuro amparados en el mencionado Marco, y mientras el mismo se mantenga en vigor.

Adicionalmente, el Emisor publicará anualmente en el “Informe de Impacto de la Sostenibilidad de la Cartera Crediticia”\*, disponible en su página web la asignación de los fondos procedentes de la Emisión a cada categoría elegible descrita en su “*Sustainability Bond Framework*”. En concreto, publicará la siguiente información:

- a) el saldo vivo de su cartera de préstamos, desglosado por categorías elegibles;
- b) el número de préstamos vivos, desglosado por categorías elegibles; y
- c) el número de prestatarios (particulares y empresas), desglosado por categorías elegibles.

Esta información se publicará en su página web en una sección separada del Estado de Información no Financiera de la entidad, siendo dicha información verificada externamente por un verificador independiente.

El Emisor no garantiza que la asignación del importe neto de la emisión a cualquiera de los proyectos y actividades mencionados satisfará, de manera total o parcial, las expectativas presentes o futuras de los inversores o permitirá cumplir con los requisitos o criterios de inversión de dichos inversores con respecto a la denominación de “verdes” (“*Green*”) de las Cédulas Hipotecarias (incluyendo el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (el “**Reglamento de Taxonomía**”), el acto delegado aprobado por la Comisión Europea el 21 de abril de 2021 con los criterios técnicos de selección para determinar que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o cualquier otra norma o estándar que pueda aprobarse o crearse (incluido, por ejemplo, cualquier estándar resultante del Reglamento sobre un estándar europeo de bonos verdes).

El incumplimiento por parte del Emisor de asignar (en cualquier momento, incluida cualquier reasignación posterior) el importe neto de la emisión de las Cédulas Hipotecarias a los proyectos y actividades

---

La información contenida en estos sitios web no forma parte de presente Nota de Valores y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

\* <https://www.cajaruraldenavarra.com/en/information-investors>

\* <https://www.cajaruraldenavarra.com/en/information-investors>

\* <https://www.cajaruraldenavarra.com/en/information-investors>

mencionados, o la no obtención y publicación de los informes, evaluaciones, opiniones y/o certificaciones previstas en el “Sustainability Bond Framework”, no supondrá un supuesto de incumplimiento o un incumplimiento contractual por parte del Emisor y no dará lugar en ningún caso a que los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tengan derecho a exigir el vencimiento anticipado de las mismas ni a reclamar el pago de ningún importe en concepto de principal y/o intereses ni a ejercitar ninguna acción contra el Emisor.

En la medida en que el Emisor asigne los fondos a otros usos, la emisión de Cédulas Hipotecarias podría dejar de considerarse como un bono verde y aquellos inversores que hayan adquirido Cédulas Hipotecarias atendiendo a su consideración de bono verde podrían tratar de deshacer su posición en las Cédulas Hipotecarias.

## **II. NOTA DE VALORES**

---

### **1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE**

#### **1.1 Indicación de las personas responsables de la información ofrecida en la Nota sobre Valores**

D. Miguel García de Eulate Martín-Moro, Director de Tesorería, en virtud del poder otorgado según el acuerdo adoptado por el Consejo Rector el 24 de junio de 2022, y en nombre y representación de CAJA RURAL DE NAVARRA, Sdad. Coop. de Crédito, con domicilio en Pamplona, Plaza de los Fueros nº1 y Código LEI 95980020140005439549, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

#### **1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores de que la información en ella contenida es conforme a los hechos y de que dicho documento no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.**

D. Miguel García de Eulate Martín-Moro declara que, según su conocimiento, la información contenida en la presente Nota de Valores es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

#### **1.3 Declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de experto incluidos en la Nota sobre Valores**

No aplica.

#### **1.4 Declaración sobre la información que proceda de un tercero incluida en la Nota sobre Valores**

La información incluida en el presente documento y referida al informe de Sustainalytics sobre Caja Rural de Navarra se reproduce con exactitud, tal y como se indica en el apartado 3.2. Se facilita un acceso directo (“link”) a dicha documentación en el mencionado apartado.

Es preciso aclarar, no obstante, que el informe de Sustainalytics sobre Caja Rural de Navarra, al que se hace referencia en el párrafo anterior, no forma parte de la presente Nota sobre Valores y no ha sido examinado o aprobado por la CNMV.

## 1.5 Declaración sobre la aprobación de la Nota sobre Valores por parte de la autoridad competente

Se deja constancia de que:

- a) La presente Nota sobre Valores ha sido aprobada por la CNMV, en calidad de autoridad competente española conforme al Reglamento (UE) 2017/1129;
- b) La CNMV solo aprueba la presente Nota sobre Valores en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento (UE) 2017/1129;
- c) La mencionada aprobación no debe considerarse como un refrendo del emisor al que se refiere la presente Nota sobre Valores.
- d) Los inversores deben evaluar por sí mismos la idoneidad de la inversión en dichos valores.

## 2. FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES

### 2.1 Descripción de los riesgos importantes que afecten específicamente a los valores ofertados y/o admitidos a cotización, en un número limitado de categorías, en una sección titulada “Factores de riesgo”

Los factores de riesgo asociados a los valores que se admiten a negociación se describen en la sección 1: FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES.

## 3. INFORMACIÓN ESENCIAL

### 3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

Caja Rural de Navarra es accionista de Banco Cooperativo Español S.A., participando en su capital social (de forma indirecta a través de la sociedad GruCajRural Inversiones S.L.) con un 17,88%. Banco Cooperativo Español, S.A. actúa como Agente de Pagos y como entidad colocadora en esta emisión.

Salvo lo mencionado anteriormente, no existen intereses particulares de las personas físicas o jurídicas que participan en la emisión que sean importantes para la misma.

### 3.2 Uso que se dará a los ingresos e importe neto estimados de los mismos

Los fondos obtenidos mediante la presente Emisión se destinarán a los objetivos generales de financiación del grupo, siendo el importe neto estimado de los mismos (es decir, tras descontar los gastos de admisión a negociación incluidos en el apartado 6 siguiente) de 498.227.000 Euros.

Un importe equivalente a dicho importe será asignado por el Emisor a operaciones crediticias nuevas o existentes que financien proyectos y actividades que contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas y, en concreto, a aquellos que tienen como objetivo respaldar actividades definidas como verdes, de conformidad con los criterios de sostenibilidad incluidos en el Marco de Bonos Sostenibles del Emisor, denominado “*Sustainability Bond Framework*”<sup>\*</sup>.

En este contexto, el Emisor cuenta con un Comité de Sostenibilidad, integrado por representantes de todos los departamentos pertinentes que vela por la integración de las cuestiones ASG más relevantes para sus grupos de interés y por la alineación con los criterios de sostenibilidad.

---

La información contenida en estos sitios web no forma parte de presente Nota de Valores y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.  
<sup>\*</sup> <https://www.cajaruraldenavarra.com/sites/default/files/info-inversores/Sostenibilidad/Marco/2021-sustainability-bond-framework-caja-rural-de-navarra.pdf>

El “*Sustainability Bond Framework*” del Emisor fue aprobado en 2016 y actualizado en diciembre de 2021, y está elaborado conforme a los Principios de Bonos Verdes, Bonos Sociales y Bonos Sostenibles de ICMA (*International Capital Markets Association*), siendo aplicable a las emisiones de bonos verdes, sociales y/o de sostenibilidad. Este Marco está alineado con la estrategia del Emisor como banco regional cooperativo europeo, y también de acuerdo con las prioridades de su Obra Social, disponible en su página web\*.

Dicho “*Sustainability Bond Framework*” cuenta con el informe de Sustainalytics, también disponible en la web del Emisor\*, el cual confirma que el mismo está alineado con los Principios de Bonos Verdes, Bonos Sociales y Bonos Sostenibles de ICMA.

El 3 de diciembre de 2021 Sustainalytics actualizó, mediante la emisión de un segundo informe, su opinión sobre el “*Sustainability Bond Framework*” del Emisor. Dicho informe resume los principios internos de sostenibilidad del Emisor, incluyendo el destino de los fondos, el proceso de selección de proyectos, la gestión del uso de los fondos y la información. En el mismo Sustainalytics opina que los bonos sostenibles, sociales y verdes del Emisor, entre los que se incluye la emisión de Cédulas Hipotecarias objeto de la presente Nota de Valores, están en línea los “*Green Bond Principles*” y los “*Social Bond Principles*” de ICMA.

Asimismo, el “*Sustainability Bond Framework*” del Emisor cumple con los objetivos defendidos en los apartados 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 de los SDGs de las Naciones Unidas.

El informe elaborado por Sustainalytics está a disposición de los inversores en la página web de la entidad\*.

La opinión expresada por Sustainalytics sobre el “*Sustainability Bond Framework*” del Emisor se refiere a los bonos que éste en el futuro decida emitir amparados en el mencionado Marco, y mientras el mismo se mantenga en vigor.

Adicionalmente, el Emisor publicará anualmente el “Informe de Impacto de la Sostenibilidad de la Cartera Crediticia”\*, disponible en su página web la asignación de los fondos procedentes de la Emisión a cada categoría elegible descrita en su “*Sustainability Bond Framework*”. En concreto, publicará la siguiente información:

- a) el saldo vivo de su cartera de préstamos, desglosado por categorías elegibles;
- b) el número de préstamos vivos, desglosado por categorías elegibles; y
- c) el número de prestatarios (particulares y empresas), desglosado por categorías elegibles.

Esta información se publicará en su página web en una sección separada del Estado de Información no Financiera de la entidad, siendo dicha información verificada externamente por un verificador independiente.

## 4. INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACION

### 4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización

El importe total nominal de los valores integrantes de esta Emisión, para los cuales se ha solicitado la admisión a cotización, es de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000€) representados por cinco mil (5.000) cédulas hipotecarias de CIEN MIL EUROS (100.000€) de valor nominal unitario.

El precio de emisión es de 99,847% por lo que el importe efectivo de la emisión es de 499.235.000 euros y el importe efectivo unitario es 99.847€.

---

\* <https://www.cajaruraldenavarra.com/en/information-investors>

La información contenida en estos sitios web no forma parte de presente Nota de Valores y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

\* <https://www.cajaruraldenavarra.com/en/information-investors>

\* <https://www.cajaruraldenavarra.com/en/information-investors>

## 4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores

La presente Emisión de Cédulas Hipotecarias se realiza bajo el Programa de Cédulas Hipotecarias autorizado por el Banco de España.

Las Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Rural de Navarra, que constituyen bonos garantizados europeos (*premium*) son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables en la fecha o fechas previstas en las condiciones de su emisión.

Los activos que sirvan como garantía de las Cédulas Hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores corresponderán con el conjunto de activos segregados en el Conjunto de Cobertura, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 24/2021 y tal y como se ha descrito en la sección 1: FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 24/2021, el importe del principal agregado de todos los activos de cobertura incluidos en el Conjunto de Cobertura deberá ser, como mínimo, igual a la suma del importe del principal agregado de los valores en circulación del Emisor garantizados por dicho Conjunto de Cobertura más el importe de la sobregarantía legal requerida. A la fecha de la presente Nota de Valores, el artículo 129.3 bis de CRR exige que dicho nivel mínimo de sobregarantía legal se sitúe en el 5% del principal agregado de la totalidad de las cédulas hipotecarias del Emisor que estén garantizadas por el Conjunto de Cobertura. A la fecha de la presente Nota de Valores, no existe un compromiso de sobregarantía contractual del Emisor superior al mínimo legal, con independencia del nivel de sobregarantía voluntaria que el Emisor decida tener en cada momento y que trimestralmente se dará a conocer a los inversores.

A fecha del último informe trimestral, es decir a 31 de diciembre de 2022, el nivel de sobrecolateralización es del 34,16%. Dado que el denominador de dicha ratio de sobregarantía contempla las cédulas en vigor, se hace constar que dicho importe de cédulas en vigor pasará tras la presente emisión de 2.150 millones de euros a 2.650 millones de euros, por lo que se verá reducido el nivel de sobregarantía del próximo trimestre con fecha de cierre el 31 de marzo de 2023, que en todo caso deberá respetar el mínimo de sobregarantía legal del 5%.

La denominación de la emisión a la que hace referencia la presente Nota de Valores es la siguiente: "XII Emisión de Cédulas Hipotecarias (Bonos Garantizados Europeos ("Premium") Caja Rural de Navarra Sdad. Coop. de Crédito".

Por otro lado, el Conjunto de Cobertura incluye un colchón de liquidez compuesto por activos líquidos de alta calidad crediticia disponibles para cubrir la salida neta de liquidez del Programa de Cédulas Hipotecarias autorizado por el Banco de España. Este colchón de liquidez del Conjunto de Cobertura cubre la salida neta de liquidez acumulada máxima en los 180 días siguientes. Por tanto, no se prevé por parte del Emisor mantener un colchón de liquidez superior al mínimo establecido por la normativa aplicable.

A 31 de diciembre de 2022, el Emisor dispone de un colchón de liquidez que asciende a 5 millones de euros, el cual forma parte del Conjunto de Cobertura.

Si bien a la fecha de la presente Emisión el Conjunto de Cobertura no incluye derivados y/o activos de sustitución, en el Programa de Cédulas Hipotecarias autorizado por el Banco de España se prevé que el Conjunto de Cobertura podrá incluir instrumentos financieros derivados en determinadas circunstancias.

Así, a los efectos de mitigar riesgos y, en particular, el riesgo de tipo de interés, el Conjunto de Cobertura podrá incluir instrumentos financieros derivados, siempre que se verifique que:

- a) los instrumentos financieros derivados se incluyan en el Conjunto de Cobertura exclusivamente con fines de cobertura de riesgos, su volumen se ajuste en caso de reducción del riesgo cubierto y se excluyan cuando el riesgo cubierto deje de existir;
- b) los instrumentos financieros derivados estén suficientemente documentados;

- c) los instrumentos financieros derivados no puedan rescindirse, resolverse o terminarse anticipadamente en caso de concurso o resolución de la entidad de crédito que emitió los bonos garantizados.

Teniendo en cuenta lo anterior, las contrapartes en los instrumentos financieros derivados deberán ser entidades de crédito que cumplan con lo previsto en el artículo 129.1.c) de CRR y con los límites establecidos en dicho artículo.

Los instrumentos financieros derivados incluidos en conjuntos de cobertura se valorarán de conformidad con lo establecido en la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

El código ISIN (*International Securities Identification Number*) asignado a los valores de la presente emisión es el siguiente: ES0415306101.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.4.a) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "**Reglamento de Folletos**"), la presente emisión se dirige exclusivamente a inversores cualificados, tanto nacionales como internacionales.

Los Valores podrán tener la consideración de fungibles con otros de igual naturaleza que pudieran emitirse con posterioridad. Existe la posibilidad de que el Emisor realice, en el futuro, alguna o algunas emisiones de cédulas hipotecarias fungibles con la presente emisión, lo que significa que las posteriores emisiones tendrían los mismos derechos y obligaciones que la presente emisión (mismo valor nominal unitario, mismo pago de interés, fecha de vencimiento, etc.).

El Emisor cuenta con un Comité de Sostenibilidad, integrado por representantes de todos los departamentos pertinentes que vela por la integración de las cuestiones ASG más relevantes para sus grupos de interés y por la alineación con los criterios de sostenibilidad.

Asimismo, el Emisor cuenta con un Marco de Bonos Sostenibles denominado "*Sustainability Bond Framework*"\*, que fue aprobado en 2016 y actualizado en diciembre de 2021, y que está elaborado conforme a los Principios de Bonos Verdes, Bonos Sociales y Bonos Sostenibles de ICMA (*International Capital Markets Association*), siendo aplicable a las emisiones de bonos verdes, sociales y/o de sostenibilidad. Este Marco está alineado con la estrategia del Emisor como banco regional cooperativo europeo, y también de acuerdo con las prioridades de su Obra Social, disponible en su página web\*.

Dicho "*Sustainability Bond Framework*" cuenta con el informe de Sustainalytics, también disponible en la web del Emisor\*, el cual confirma que el mismo está alineado con los Principios de Bonos Verdes, Bonos Sociales y Bonos Sostenibles de ICMA.

El 3 de diciembre de 2021 Sustainalytics actualizó, mediante la emisión de un segundo informe, su opinión sobre el "*Sustainability Bond Framework*" del Emisor. Dicho informe resume los principios internos de sostenibilidad del Emisor, incluyendo el destino de los fondos, el proceso de selección de proyectos, la gestión del uso de los fondos y la información. En el mismo Sustainalytics opina que los bonos sostenibles, sociales y verdes del Emisor, entre los que se incluye la emisión de Cédulas Hipotecarias objeto de la presente Nota de Valores, están en línea los "*Green Bond Principles*" y los "*Social Bond Principles*" de ICMA.

Asimismo, el "*Sustainability Bond Framework*" del Emisor cumple con los objetivos defendidos en los apartados 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 de los SDGs de las Naciones Unidas.

---

La información contenida en estos sitios web no forma parte de presente Nota de Valores y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

\* <https://www.cajaruraldenavarra.com/en/information-investors>

\* <https://www.cajaruraldenavarra.com/en/information-investors>

El informe elaborado por Sustainalytics está a disposición de los inversores en la página web de la entidad\*.

La opinión expresada por Sustainalytics sobre el “*Sustainability Bond Framework*” del Emisor se refiere a los bonos que éste en el futuro decida emitir amparados en el mencionado Marco, y mientras el mismo se mantenga en vigor.

Adicionalmente, el Emisor publicará anualmente en su página web la asignación de los fondos procedentes de la Emisión a cada categoría elegible descrita en su “*Sustainability Bond Framework*”. En concreto, publicará la siguiente información:

- a) el saldo vivo de su cartera de préstamos, desglosado por categorías elegibles;
- b) el número de préstamos vivos, desglosado por categorías elegibles; y
- c) el número de prestatarios (particulares y empresas), desglosado por categorías elegibles.

Esta información se publicará en su página web en una sección separada del Estado de Información no Financiera de la entidad, siendo dicha información verificada externamente por un verificador independiente.

#### *Órgano de control*

Conforme al artículo 30 del Real Decreto-ley 24/2021, el Emisor ha designado a Beka Finance, Sociedad de Valores, S.A. como órgano de control del conjunto de cobertura para su Programa de Cédulas Hipotecarias autorizado por el Banco de España. El Banco de España ha autorizado a Beka Finance, Sociedad de Valores, S.A. como órgano de control del Conjunto de Cobertura, mediante escrito de fecha 4 de julio de 2022. Beka Finance, Sociedad de Valores, S.A. actuará en todo momento en interés de los inversores y su función será realizar un seguimiento permanente del conjunto de cobertura con respecto a los requisitos exigidos en el Real Decreto-ley 24/2021.

El Emisor podrá cesar antes del vencimiento contractual al órgano de control cuando lo decida, de manera motivada, su consejo rector o cuando tenga conocimiento del incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto-ley 24/2021. La decisión de cese, junto con la motivación de la misma, deberá ser comunicada al Banco de España para su autorización, junto con la solicitud de autorización de un nuevo órgano de control del conjunto de cobertura.

Al menos tres meses antes del vencimiento del contrato con el órgano de control del Conjunto de Cobertura, en caso de que este no se vaya a renovar, o del vencimiento del plazo máximo de contratación, el Emisor comunicará al Banco de España el nuevo órgano de control, al efecto de su autorización y registro.

Cualquier cambio del órgano de control será comunicado a los tenedores de las Cédulas Hipotecarias mediante publicación de la correspondiente información en la siguiente página web del emisor\*.

#### *Requerimientos de información*

El Emisor publicará en su página web\* la información que deberá facilitarse a los inversores con carácter trimestral de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto-ley 24/2021 y los procedimientos y políticas del artículo 7.2.c) del Real Decreto-ley 24/2021.

---

\* <https://www.cajaruraldenavarra.com/en/information-investors>

La información contenida en estos sitios web no forma parte de presente Nota de Valores y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

\* <https://www.cajaruraldenavarra.com/en/information-investors>

\* <https://www.cajaruraldenavarra.com/en/information-investors>

### 4.3 Legislación de los valores

Los Valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulte de aplicación al Emisor y a los mismos. Particularmente, esta emisión estará sometida al régimen legal aplicable a las emisiones de cédulas hipotecarias previsto en el Real Decreto-ley 24/2021 y se emiten de conformidad con lo dispuesto en dicho Real Decreto-ley. Supletoriamente, se rige por el Reglamento de Folletos y sus Reglamentos Delegados, el Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (en adelante, la “**Ley del Mercado de Valores**”) y su desarrollo reglamentario (particularmente, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, el “**Real Decreto 1310/2005**”) y posteriores modificaciones de todas las citadas disposiciones.

En particular, el régimen de tasación de inmuebles en garantía de préstamos hipotecarios que se incluyen en el Conjunto de Cobertura estará sujeto a las disposiciones introducidas en el Real Decreto-ley 24/2021 por el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma (en adelante, el “**Real Decreto-ley 11/2022**”)

La presente Nota sobre Valores se ha elaborado conforme al Anexo 15 del Reglamento Delegado 2019/980.

### 4.4 Representación de los valores

- a) *Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y de si están en forma de título o de anotación en cuenta*

Los Valores están representados mediante anotaciones en cuenta registradas por la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones en cuenta, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

- b) *En caso de valores en forma de anotación en cuenta, nombre y dirección de la Entidad responsable de la llevanza de las anotaciones.*

La entidad encargada del registro contable es la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. Unipersonal (“**IBERCLEAR**”), con domicilio en Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid, y sus entidades participantes.

### 4.5 Divisa de la emisión

Los valores están denominados en Euros.

### 4.6 Orden de prelación

Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor, y conforme a lo previsto en el Real Decreto-ley 24/2021, las obligaciones contraídas por el Emisor con los tenedores de Cédulas Hipotecarias objeto de la presente emisión estarán especialmente garantizadas, junto con las que haya contraído frente a las contrapartes de los derivados incluidos en el Conjunto de Cobertura, por un derecho preferente sobre la totalidad de los activos que integren en cada momento el Conjunto de Cobertura sin necesidad de afectación de dichos activos en garantía mediante escritura pública, ni de inscripción alguna en ningún registro público ni ninguna otra formalidad.

De conformidad con el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2021, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y llevan aparejada ejecución para reclamar la totalidad de las obligaciones de pago del Emisor asociadas a las Cédulas Hipotecarias después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias y cada una de las contrapartes de contratos de derivados incluidos en el Conjunto de Cobertura (en su caso), tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señalan actualmente los números 8.º del artículo 1.922 y 6.º del artículo 1.923 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores del Emisor, con relación a la totalidad de los activos que integren el Conjunto de Cobertura. Conforme a la normativa en vigor, todos los tenedores de cédulas hipotecarias del Emisor emitidas bajo su Programa de Cédulas Hipotecarias autorizado por el Banco de España, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los activos incluidos en el Conjunto de Cobertura.

En caso de concurso del Emisor, de conformidad con el Capítulo 2º del Título VII del Real Decreto-ley 24/2021, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias garantizadas por el Conjunto de Cobertura y las contrapartes de contratos de derivados incluidos en el Conjunto de Cobertura, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de privilegio especial de cobro sobre los activos incluidos en el Conjunto de Cobertura de conformidad con el artículo 270.7º de la Ley Concursal, que solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 44 del Real Decreto-ley 24/2021). En aplicación de lo dispuesto en dicho Capítulo, en caso de concurso del Emisor, los activos de cobertura del Conjunto de Cobertura individualizados e identificados en el Registro Especial del Conjunto de Cobertura de acuerdo con la certificación emitida por el Órgano de Control de las Cédulas Hipotecarias se segregarán materialmente del patrimonio del Emisor y formarán un patrimonio separado que operará en el tráfico jurídico representado por un administrador especial.

Efectuada la segregación, conforme a lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto-ley 24/2021, si el valor total de los activos que componen el patrimonio separado fuera superior al valor total de los pasivos garantizados por dicho patrimonio separado más la sobregarantía legal, contractual o voluntaria y el requerimiento de liquidez, el administrador especial podrá decidir si continúa con la gestión corriente del patrimonio separado correspondiente hasta su vencimiento o hace una cesión total o parcial del patrimonio separado a otra entidad emisora de bonos garantizados. En cambio, si el valor total de los activos fuera inferior al valor total de los pasivos más la sobregarantía legal, contractual o voluntaria y el requerimiento de liquidez, el administrador especial solicitará la liquidación del patrimonio separado siguiendo el procedimiento concursal ordinario. La solicitud de liquidación del patrimonio separado por parte del administrador especial producirá los siguientes efectos: (a) el vencimiento anticipado del correspondiente programa de bonos garantizados por dicho patrimonio separado; y (b) el inicio de la liquidación de los activos y de los derivados del patrimonio separado.

Las operaciones de liquidación de cada patrimonio separado se efectuarán con arreglo al plan de liquidación que debe elaborar el administrador especial y debe ser aprobado por los acreedores con privilegio especial conforme a los términos establecidos en el artículo 46.2 del Real Decreto-ley 24/2021, o, en caso de que no sea aprobado por dichos acreedores, por el juez competente por razón del concurso. De acuerdo con el artículo 47 del Real Decreto-ley 24/2021, con el importe obtenido en la liquidación de cada patrimonio separado, una vez deducidos los gastos y costes derivados de la liquidación del mismo, incluida la remuneración del administrador especial, se pagará a los tenedores de los valores del Emisor garantizados por el Conjunto de Cobertura segregado y, en su caso, a las contrapartes de contratos de derivados incluidos en dicho patrimonio segregado, a prorrata de sus créditos con independencia de la antigüedad de la deuda.

Si bien a la fecha de la presente Emisión el Conjunto de Cobertura no incluye derivados y/o activos de sustitución, en el Programa de Cédulas Hipotecarias autorizado por el Banco de España se prevé que el Conjunto de Cobertura podrá incluir instrumentos financieros derivados en determinadas circunstancias, de acuerdo con la información facilitada en el apartado 4.2 anterior.

Si tras la liquidación quedara disponible algún remanente, el mismo corresponderá a la masa activa del concurso del Emisor. Si por el contrario no se consiguiera la completa satisfacción del crédito, esa parte no satisfecha será reconocida en el concurso del Emisor con la misma prelación que la de los derechos de crédito

de los acreedores ordinarios no garantizados del Emisor, de acuerdo con lo recogido en el artículo 42.1 del Real Decreto-ley 24/2021.

De conformidad con el artículo 42.1.b) de la Ley 11/2015, los Valores (en su condición de pasivos garantizados) son pasivos obligatoriamente excluidos de los ejercicios de recapitalización interna hasta el valor del Conjunto de Cobertura que respalde la categoría de Valores correspondiente y, por lo tanto, el eventual ejercicio de una recapitalización interna sobre el Emisor no afectaría de manera directa a los Valores que se hubiesen emitido al amparo de la presente Nota de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte no garantizada (esto es, el valor nominal de los Valores y los intereses devengados y no pagados que eventualmente excedan el valor del correspondiente Conjunto de Cobertura) quedará sujeta al eventual ejercicio de una recapitalización interna conforme al orden de prelación o nivel de subordinación aplicable bajo la Ley Concursal.

#### **4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Conforme con la legislación vigente, los valores detallados en la presente Nota de Valores carecen para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Caja Rural de Navarra.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores, son los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios con que se emiten y amortizan, que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

El servicio financiero de la emisión es realizado por Banco Cooperativo Español S.A., quien pondrá a disposición de los inversores los importes correspondientes a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de que los inversores deban realizar actuación alguna en relación con los derechos económicos derivados de sus valores.

Para los valores incluidos en la presente Nota de Valores no se constituirá sindicato de tenedores de cédulas hipotecarias.

#### **4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar**

##### A) Tipo de interés nominal

Las Cédulas Hipotecarias objeto de esta Emisión devengan a favor de sus tenedores un tipo de interés nominal fijo desde la fecha de desembolso (incluida) hasta la fecha de amortización de las mismas (excluida) y se emiten con un cupón del 3% anual calculado en base Act/Act (ICMA - International Capital Market Association) según convención del día siguiente hábil no ajustado.

La fórmula de cálculo de los intereses es la siguiente:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

Donde, C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la fecha de inicio del periodo de devengo de interés (incluida) (que coincidirá la fecha de pago del cupón anterior o fecha de desembolso, en el caso del primer

cupón) y la fecha de pago del cupón correspondiente (excluida), computándose tales días de acuerdo con la base establecida

Base = Act/Act (ICMA) según convención del día siguiente hábil no ajustado

#### B) Disposiciones relativas a los intereses a pagar

La compensación y liquidación de los pagos será a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de los Valores (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1.

#### C) y D) Fecha de devengo y vencimiento de los intereses

Los intereses se devengan desde la fecha de desembolso (incluida) hasta la fecha de amortización (excluida) y se pagarán por años vencidos, el 26 de abril de cada año, comenzando el 26 de abril de 2023, con un primer cupón corto.

El calendario relevante para el pago de cupones es el siguiente:

-Fecha de pago del primer cupón corto:	26 de abril de 2023
-Fecha de pago del segundo cupón:	26 de abril de 2024
-Fecha de pago del tercer cupón:	26 de abril de 2025
-Fecha de pago del cuarto cupón:	26 de abril de 2026
-Fecha de pago del quinto cupón:	26 de abril de 2027

En caso de que cualquiera de las fechas de pago coincida con una fecha inhábil para TARGET2, se trasladará el pago del cupón hasta el siguiente día hábil, sin que los titulares de los Valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento final de la Emisión (26 de abril de 2027), con sujeción a lo dispuesto en el apartado 4.10 siguiente.

El importe pagadero en cada fecha de pago del cupón (salvo en la fecha de pago del primer cupón corto) será de 3.000 euros por Cédula Hipotecaria. El importe pagadero en la fecha de pago del primer cupón corto será de 739,73 euros por Cédula Hipotecaria.

#### E) Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las Cédulas Hipotecarias y el pago de sus intereses dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

### **4.9 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización de los valores, incluidos los procedimientos de reembolso**

Los valores de esta Emisión se reembolsarán a la par y por la totalidad de la Emisión el día 26 de abril de 2027, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 4.10 siguiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto-ley 24/2021, el Emisor podrá adquirir Cédulas Hipotecarias. El Emisor podrá, asimismo, y de acuerdo con el artículo 23.8 del Real Decreto-ley 24/2021, amortizar anticipadamente las Cédulas Hipotecarias que, por cualquier causa, obren en su poder y posesión legítima, por el precio de amortización que resulte de aplicación, con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a los Valores en cada momento y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente.

No existe opción de amortización anticipada por parte de los tenedores de los valores.

#### 4.10 Prórroga del vencimiento

Para la presente Emisión se prevé la posibilidad de prorrogar su vencimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto-ley 24/2021 y, en tal caso, el plazo de dicha prórroga, que no será superior a 12 meses, y requerirá la autorización por parte del Banco de España.

El Emisor o el administrador especial nombrado en caso de resolución o concurso del Emisor podrán solicitar al Banco de España la prórroga del vencimiento de la emisión de los Valores correspondiente cuando concurra al menos una de las circunstancias desencadenantes recogidas en el artículo 15.2 del Real Decreto-ley 24/2021, que se recogen expresamente a continuación: (a) la existencia de un peligro cierto de impago de los Valores correspondientes por problemas de liquidez en el conjunto de cobertura correspondiente o en el Emisor; (b) la entrada en concurso o resolución del Emisor; (c) la declaración de inviabilidad del Emisor de conformidad con el artículo 8 de la Ley 11/2015; y (d) la existencia de graves perturbaciones que afecten a los mercados financieros nacionales, cuando así lo haya apreciado la Autoridad Macroprudencial Consejo de Estabilidad Financiera (AMCESFI) mediante una comunicación que revista la forma de alerta o de recomendación y que no tenga carácter confidencial. De conformidad con el artículo 15.1 e) del Real Decreto-ley 24/2021, en caso de concurso o resolución del Emisor, las prórrogas de vencimiento no afectarán a la prelación de los inversores en bonos garantizados ni invertirán la secuencia de vencimientos original de todos aquellos bonos garantizados por un mismo Conjunto de Cobertura.

Al adquirir los Valores, los tenedores entienden, aceptan y consienten quedar sujetos al ejercicio por parte del administrador especial de las facultades que se recogen en el Real Decreto-ley 24/2021 así como las eventuales prórrogas que pudieran afectarles.

En caso de prórroga del vencimiento de los Valores, el Emisor publicará esta decisión, una vez aprobada por el Banco de España, mediante la correspondiente comunicación de información privilegiada o, en su caso, otra información relevante, indicando el período de la prórroga del vencimiento. Dicha comunicación se publicará a su vez en la página web del Emisor.

Conforme a lo recogido en el artículo 40 del Real Decreto-ley 24/2021, la apertura del concurso o de la resolución del Emisor en ningún caso:

- a) Producirá la terminación anticipada automática de las obligaciones de pago asociadas a los Valores, ni afectará en forma alguna al cumplimiento del resto de obligaciones asociadas a los Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 11/2015.
- b) Facultará a los tenedores de Valores para instar su vencimiento anticipado.
- c) Supondrá la suspensión del devengo de intereses de los Valores.
- d) Será causa de vencimiento o resolución anticipada de los contratos de derivados integrados, en su caso, en el Conjunto de Cobertura correspondiente.

En caso de producirse una prórroga, durante el tiempo que dure la misma se aplicará un tipo de interés variable con las siguientes características:

- Tipo de subyacente: Euribor 3 meses + 0,36% pagadero trimestralmente.
- Nombre/s y descripción de Tipo de Referencia Original: el tipo de referencia original es el EURIBOR calculado por la European Money Markets Institute (“**EMMI**”) al plazo de tres meses publicado alrededor de las 11h00 (a.m. hora de Bruselas) del segundo Día Hábil previo a la fecha de inicio del periodo de interés relevante (la "**Fecha de Determinación**") en la pantalla Reuters EURIBOR o cualquier otra página que la sustituya en ese servicio. Las definiciones relativas al Euribor 3 meses aprobadas por EMMI que fueran eventualmente complementarias a la presente, podrán ser aplicadas al Emisor.

EMMI está inscrita en el registro de administradores de índices de referencia recogido en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo al uso índices de referencia en los instrumentos financieros.

- Lugar donde acceder a la información histórica del subyacente: REUTERS Euribor 01.
- Fecha de Determinación del tipo de interés aplicable: La fijación del tipo de interés será, en su caso, a las 11:00 a.m. (hora de Bruselas) del segundo Día Hábil antes de la fecha de inicio de cada período de devengo de interés.
- Fórmula de cálculo:

$$C = \frac{N * i * actual}{360 * 100}$$

Dónde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

Actual = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Período de Devengo de Interés (excluida) y la Fecha de Pago del Cupón correspondiente (incluida)

- Especificaciones de redondeo: Al alza con 3 decimales. Todos los porcentajes resultantes de los cálculos antes indicados serán redondeados al alza al más cercano 1/100.000.
- Base de cálculo para el devengo de intereses: Actual/360.
- Convención día hábil: Convención del Día Hábil siguiente modificado. En el caso de que alguna de las fechas de pago de los cupones no sea un Día Hábil, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior (salvo que dicha fecha correspondiera al mes natural siguiente, en cuyo caso se adelantará al Día Hábil anterior), con el correspondiente ajuste de los intereses debidos. A estos efectos se entenderá por “Día Hábil” el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET2 (o el que le pueda suceder o sustituir).
- Día Hábil: TARGET2
- Publicación de tipo de interés: Reuters
- Fecha de inicio de devengo de intereses: 26 de abril de 2027.
- Fechas de pago de los cupones: Durante el periodo de prórroga, desde la Fecha de Vencimiento y hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogado, los intereses devengados se pagarán por trimestres vencidos los días 26 de julio de 2027, 26 de octubre de 2027, 26 de enero de 2028 y 26 de abril de 2028 (esta última es la Fecha de Vencimiento Prorrogado).
- Tipo Mínimo: 0%
- Tipo Máximo: No aplica
- Agente de cálculo: Caja Rural de Navarra Sociedad Cooperativa de Crédito.
- Descripción de toda perturbación del mercado: (i) No publicación y (ii) Discontinuidad del Tipo de Referencia Original.

(i) No publicación: En el caso de que el tipo Euribor 3 meses no hubiera sido publicado por la publicación prevista anteriormente a las 11:00 horas de Bruselas de la Fecha de Determinación, y siempre que no se haya producido un Evento de Referencia (según se define este término más adelante), el tipo Euribor 3 meses se determinará por el Emisor, y será la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios, ofertados por las principales oficinas de las cuatro Entidades de Referencia indicadas, para operaciones de depósitos a tres meses, por un importe similar al del nominal de la presente Emisión aproximadamente a las 11:00 horas de Bruselas de la Fecha de Determinación conforme a las reglas establecidas en el párrafo anterior.

En el supuesto de que alguna de las cuatro Entidades de Referencia no suministrase declaración de cotización, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las restantes Entidades de Referencia.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo disponible publicado.

A estos efectos, las Entidades de Referencia son: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Banco Santander S.A., Cecabank, S.A. y Deutsche Bank AG.

(ii) Discontinuidad del Tipo de Referencia Original:

*Nombramiento de Asesor Independiente*

Si se produce un Evento de Referencia en relación con el Tipo de Referencia Original, el Emisor hará todo lo posible por designar a un Asesor Independiente, tan pronto como sea razonablemente posible, con el fin de que el Emisor determine un Tipo Sucesor, o en su defecto, un Tipo Alternativo y, en cualquiera de los casos, un Margen de Ajuste (si lo hubiera) y cualesquiera Modificaciones de los Tipos.

El Asesor Independiente, designado de conformidad con el presente apartado, actuará de buena fe y de manera comercialmente razonable. En ausencia de mala fe o fraude, el Asesor Independiente no tendrá responsabilidad alguna ante el Emisor, el Agente de Pagos o los titulares de los Valores por el asesoramiento prestado al Emisor en relación con cualquier determinación tomada por el Emisor, de acuerdo con este apartado.

Si (i) el Emisor no puede nombrar a un Asesor Independiente; o (ii) el Emisor y el Asesor Independiente, actuando de buena fe y de modo razonable comercialmente, no llegan a un acuerdo para determinar un Tipo Sucesor o, en su defecto, un Tipo Alternativo de acuerdo con este apartado antes de la Fecha de Determinación, el tipo de interés aplicable será el último tipo disponible publicado.

*Tipo Sucesor o Tipo Alternativo*

Si el Emisor, previa consulta con el Asesor Independiente y actuando de buena fe y de manera comercialmente razonable, determina que:

- i. existe un Tipo Sucesor, entonces dicho Tipo Sucesor (sujeto al Margen de Ajuste) se utilizará posteriormente en lugar del Tipo de Referencia Original para determinar el tipo de interés para todos los pagos de intereses futuros en relación con los Valores; o
- ii. no existe un Tipo Sucesor pero sí un Tipo Alternativo, entonces dicho Tipo Alternativo (sujeto al Margen de Ajuste) se utilizará en lugar del Tipo de Referencia Original para determinar el tipo de interés para todos los pagos de intereses futuros en relación con los Valores.

*Margen de Ajuste*

Si el Emisor y el Asesor Independiente acuerdan (i) que es necesario aplicar un Margen de Ajuste al Tipo Sucesor o al Tipo Alternativo, según sea el caso, y (ii) la cuantía del Margen de Ajuste, o una

fórmula o metodología para determinarla, dicho Margen de Ajuste se aplicará al Tipo Sucesor o al Tipo Alternativo, según corresponda.

#### *Modificación de los Tipos de Referencia*

Si cualquier Tipo Sucesor, Tipo Alternativo y, en cualquier caso, el Margen de Ajuste aplicable se determina de acuerdo con este apartado y el Emisor, tras consultarlo con el Asesor Independiente y actuando de buena fe y de forma comercialmente razonable, determina que son necesarias modificaciones a lo previsto en este apartado para garantizar el correcto funcionamiento de dicho Tipo Sucesor, Tipo Alternativo y/o, en cualquier caso, el Margen de Ajuste aplicable (dichas modificaciones, las "**Modificaciones de los Tipos**"), entonces el Emisor, previa notificación de acuerdo con el apartado siguiente (Notificaciones), sin necesidad del consentimiento o la aprobación de los inversores, modificará este apartado para dar efecto a dichas Modificaciones de los Tipos con efecto a partir de la fecha especificada en dicha notificación.

#### *Notificaciones*

Cualquier Tipo Sucesor, Tipo Alternativo, Margen de Ajuste y los términos de las Modificaciones de los Tipos con arreglo a la sección "Discontinuidad del Tipo de Referencia Original", será notificado inmediatamente por el Emisor al Agente de Pagos, a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los Valores, a la entidad encargada del registro de los Valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, mediante una comunicación de otra información relevante o mediante publicación en su página web. Esta notificación será irrevocable y tendrá carácter vinculante y deberá especificar la fecha de efectividad de las Modificaciones de los Tipos.

A más tardar en la fecha en la que el Emisor notifique a los titulares de los Valores al respecto, el Emisor entregará al Agente de Pagos un certificado firmado por dos apoderados del Emisor donde (a) se confirme (i) que se ha producido un Evento de Referencia, (ii) el Tipo Sucesor o, según sea el caso, el Tipo Alternativo, (iii) cualquier Margen de Ajuste, y (iv) los términos concretos de la Modificación de los Tipos (en su caso), en cada caso tal como se determine conforme a las disposiciones del presente apartado y (b) certificando que las Modificaciones de los Tipos (si las hubiera) son necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de dicho Tipo Sucesor o Tipo Alternativo y (en cualquier caso) el Margen de Ajuste aplicable.

El Agente de Pagos pondrá dicho certificado en sus oficinas a disposición de los titulares de los Valores para que puedan consultarlo en todo momento durante el horario comercial normal o lo enviará por correo electrónico previa solicitud y debida identificación del titular de los Valores al Agente de Pagos. El Agente de Pagos pueden basarse en el certificado (sin responsabilidad para cualquier persona) como prueba suficiente al respecto. El Tipo Sucesor o Tipo Alternativo y el Margen de Ajuste y las Modificaciones de los Tipos (en su caso) especificados en el certificado tendrán carácter vinculante para el Emisor, el Agente de Pagos y los titulares de los Valores (salvo en casos de error manifiesto o mala fe en la determinación del Tipo Sucesor o Tipo Alternativo y del Margen de Ajuste y las Modificaciones de los Tipos (en su caso) y sin perjuicio de la posibilidad del Agente de Pagos de basarse en dicho certificado, según se ha indicado anteriormente).

#### *Definiciones*

A efectos de este apartado, las siguientes expresiones tendrán el siguiente significado:

- i. "**Asesor Independiente**": una institución financiera independiente de reconocido prestigio o un asesor financiero independiente con los conocimientos pertinentes nombrados por el Emisor de conformidad con el apartado "Asesor Independiente".
- ii. "**Evento de Referencia**":
  - (i) que el Tipo de Referencia Original deje de publicarse durante un período de al menos 5 Días Hábiles o deje de existir; o

- (ii) una declaración pública del administrador del Tipo de Referencia Original que indique que ha dejado de publicar el Tipo de Referencia Original de forma permanente o indefinida o que dejará de publicarlo a partir de una fecha futura (en el caso de que no se haya nombrado a un administrador sucesor que vaya a continuar publicando el Tipo de Referencia Original); o
- (iii) una declaración pública del supervisor del administrador del Tipo de Referencia Original que indique que el Tipo de Referencia Original ha sido o va a ser discontinuado de forma permanente o indefinida; o
- (iv) una declaración pública del supervisor del administrador del Tipo de Referencia Original que signifique que se va a prohibir el uso del Tipo de Referencia Original con carácter general o en relación con los Valores; o
- (v) una declaración pública del supervisor del administrador del Tipo de Referencia Original que indique que, a juicio de dicho supervisor, el Tipo de Referencia Original ya no es o no será representativo de un mercado subyacente; o
- (vi) que es o será ilegal que un Agente de Pagos, un Agente de Cálculo, el Emisor o cualquier tercero calculen cualesquiera pagos debidos a cualquier titular de Valores utilizando el Tipo de Referencia Original (incluyendo, sin carácter limitativo, de conformidad con el Reglamento de Índices);

siempre que se considere que el Evento de Referencia se produce (a) en el caso de los subpárrafos (ii) y (iii) anteriores, en la fecha de cese o interrupción de la publicación del Tipo de Referencia Original, según sea el caso, (b) en el caso del subpárrafo (iv) anterior, en la fecha de la prohibición del uso del Tipo de Referencia Original y (c) en el caso del subpárrafo (v) anterior, en la fecha a partir de la cual el Tipo de Referencia Original dejará de ser (o que el supervisor pertinente considere que dejará de ser) representativo y que se especifica en la correspondiente declaración pública, y, en cada caso, no en la fecha de la declaración pública pertinente.

La ocurrencia de un Evento de Referencia será determinada por el Emisor y notificada sin demora al Agente de Pagos. Para evitar dudas, el Agente de Pagos no tendrá ninguna responsabilidad de realizar dicha determinación.

iii. **“Margen de Ajuste”**: un margen (que puede ser positivo o negativo), fórmula o metodología para calcular un margen, que se debe aplicar al Tipo Sucesor o al Tipo Alternativo, según corresponda, y que es el margen, la fórmula o la metodología que:

- (i) en el caso de un Tipo Sucesor, se recomienda formalmente en relación con la sustitución del Tipo de Referencia Original por el Tipo Sucesor por parte de cualquier Órgano de Nominación Pertinente; o (si no se ha dado tal recomendación o en caso de Tipo Alternativo)
- (ii) el Emisor determina, tras consultarlo con el Asesor Independiente y actuando de buena fe y de un modo razonable comercialmente, que se aplica usualmente al Tipo Sucesor o al Tipo Alternativo, según el caso, en las operaciones en el mercado de deuda para producir un tipo sustitutivo reconocido como norma común para el Tipo de Referencia Original; o (si el Emisor determina que no se aplica usualmente tal margen)
- (iii) el Emisor determina, tras consultarlo con el Asesor Independiente y actuando de buena fe y de un modo razonable comercialmente, que está reconocido como norma común para las operaciones con instrumentos derivados en el mercado extrabursátil para las operaciones en las que se hace referencia al Tipo de Referencia Original, cuando dicho tipo haya sido sustituido por el Tipo Sucesor o el Tipo Alternativo (según los casos); o (si el Emisor determina que no hay una norma común reconocida)
- (iv) si dicho margen, fórmula o metodología no puede determinarse conforme a los apartados (i) a (iii) anteriores, el Emisor determina como apropiado, según su criterio y tras consultarlo con el Asesor Independiente, actuando de buena fe y de un modo razonable comercialmente, para reducir o eliminar, en la medida razonablemente viable según las circunstancias, cualquier perjuicio o beneficio económico, en su caso, para los titulares de los Valores como consecuencia de la sustitución del Tipo de Referencia Original por el Tipo Sucesor o el Tipo Alternativo, según corresponda

iv. **“Órgano de Nominación Pertinente”**: en relación con un tipo de referencia o tipo de pantalla (según corresponda):

- (i) el Banco Central Europeo, o cualquier banco central u otra autoridad supervisora responsable de supervisar al administrador del Tipo de Referencia Original; o
  - (ii) cualquier grupo de trabajo o comité patrocinado por, presidido o copresidido por o constituido a instancias de (a) el Banco Central Europeo, (b) cualquier banco central u otra autoridad supervisora responsable de supervisar al administrador del Tipo de Referencia Original, (c) una agrupación de los bancos centrales u otras autoridades supervisoras mencionados anteriormente, o (d) el Consejo de Estabilidad Financiera o cualquier parte del mismo.
- v. **“Tipo Alternativo”**: el tipo de referencia o tipo de pantalla alternativo que el Emisor, tras consultarlo con el Asesor Independiente y actuando de buena fe y de un modo razonable comercialmente, determine, conforme al apartado “Tipo Sucesor o Tipo Alternativo” que es de uso habitual en el mercado de deuda con objeto de determinar los tipos de interés variables (o el componente pertinente de los mismos) en euros.
- vi. **“Tipo Sucesor”**: un tipo que sucede o sustituye al Tipo de Referencia Original recomendado formalmente por cualquier Órgano de Nominación Pertinente.

#### 4.11 Indicación del rendimiento

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Donde,  $P_0$  = Precio de emisión del valor

$F_j$  = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de desembolso (incluida) y su fecha de pago (excluida)

n = Número de flujos de la emisión

Base = Base para el cálculo de intereses Act/Act (ICMA) según convención del día hábil siguiente no ajustado.

La TIR prevista para el suscriptor, en caso de que compre el valor en el momento de su emisión y la mantenga hasta su vencimiento original previsto para el 26 de abril de 2027 (sin tener en cuenta la prórroga del vencimiento), es de 3,041% tomando como base el cupón del 3% anual y siendo su precio de emisión de 99.847%.

#### 4.12 Representación de los tenedores de los valores

Para los valores incluidos en la presente Emisión no se constituirá sindicato de tenedores de cédulas hipotecarias.

#### 4.13 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se han emitido los valores contemplados en la presente Nota de Valores son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General del Emisor adoptado en fecha 6 de mayo de 2022 delegando en el Consejo Rector del Emisor la facultad de emitir; y
- Acuerdo del Consejo Rector adoptado en fecha 24 de junio de 2022 acordando la realización de una o varias emisiones de cédulas hipotecarias por un importe máximo de hasta 1.000 millones de euros.

El Emisor obtuvo el pasado 4 de julio de 2022, y con efectos a partir del 8 de julio de 2022, la autorización por parte del Banco de España para el Programa de Cédulas Hipotecarias autorizado por el Banco de España, por un plazo de 3 años. El Emisor declara que todas las manifestaciones incluidas en la presente Nota de Valores en relación con las Cédulas Hipotecarias son coherentes y no contradictorias con las incluidas en el Programa de Cédulas Hipotecarias autorizado por el Banco de España.

El volumen emitido de cédulas hipotecarias no excederá en ningún caso el volumen autorizado por el Banco de España.

#### 4.14 Fecha de emisión

La fecha de emisión, desembolso y suscripción de los valores ha sido el día **26 de enero de 2023** (en adelante, la “**Fecha de Desembolso**”).

El periodo de admisión de solicitudes de suscripción (*trade date*) ha sido el 18 de enero de 2023.

En la Fecha de Desembolso, la Emisión ha sido totalmente suscrita y desembolsada.

- Volumen emitido de Cédulas, tras la presente Emisión: 2.650 millones de euros.
- Fecha de incorporación en el Banco de España del Programa de Cédulas Hipotecarias autorizado por el Banco de España: autorizado el 4 de julio de 2022, con efecto a partir del 8 de julio de 2022.
- Vigencia del Programa de Cédulas Hipotecarias autorizado por el Banco de España: 3 años.
- N° del Programa de Cédulas Hipotecarias autorizado por el Banco de España: 3008-202207-1-01
- La incorporación del Programa de Cédulas Hipotecarias autorizado por el Banco de España se encuentra disponible en la página web del Banco de España\*.

#### 4.15 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores, las cuales podrán ser transmitidas sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto-ley 24/2021.

#### 4.16 Si son distintos del emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización,

---

La información contenida en estos sitios web no forma parte de presente Nota de Valores y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV.

\* <https://www.bde.es/bde/en/secciones/servicios/autorizacion-de-programas-de-bonos-garantizados-3bec373d9d49181.html>

incluido el identificador de entidad jurídica (LEI) cuando el oferente tenga personalidad jurídica

No aplica.

## 5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

### 5.1 Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores

Caja Rural de Navarra Sdad. Coop. de Crédito ha solicitado la admisión a negociación de la presente emisión de cédulas hipotecarias en el Mercado AIAF de Renta Fija para que los valores coticen en dicho mercado en un plazo no superior a 30 días a contar desde la Fecha de Desembolso. En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de Mercado AIAF de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho caso de resultar imputable al Emisor la causa del incumplimiento del citado plazo.

Se hace constar que el Emisor conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector y que el Emisor acepta cumplirlos.

Asimismo, se hace constar que no existe contrato de liquidez.

### 5.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias

Los pagos de cupones y de principal de las cédulas hipotecarias a que se refiere esta Nota de Valores serán atendidos por Banco Cooperativo Español, S.A., con domicilio en C/ Virgen de los Peligros, 4, 28013 Madrid.

## 6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

La estimación de gastos de admisión a cotización asciende a:

Concepto	Importe presupuestado
CNMV	50.000,00€.
Tasas IBERCLEAR	1.500,00€.
Tasas AIAF	12.500,00€.
Otros gastos (comisión colocación, ratings, etc, ...)*	944.000,00€.
<b>TOTAL</b>	<b>1.008.000,00€.</b>

\* Entidades colocadoras de la presente Emisión: Banco Cooperativo Español, S.A.; Banco Santander S.A., ING Bank NV; Landesbank Baden-Württemberg y Norddeutsche Landesbank – Girozentrale-. Estas entidades colocadoras también actuaron como entidades aseguradoras de la presente Emisión por un importe de 50.000.000€ cada una, ascendiendo el importe total asegurado a 250.000.000€.

## 7. INFORMACIÓN ADICIONAL

### 7.1 Si en la nota de valores se menciona a los consejeros, declaración de la calidad en que han actuado los consejeros

No aplica.

### 7.2 Otra información auditada de la Nota sobre Valores

No aplica.

### 7.3 Calificaciones crediticias asignadas a los valores

La emisión de Cédulas Hipotecarias por parte de Caja Rural de Navarra cuenta con rating definitivo de Aa1 por parte de la Agencia de Calificación Crediticia Moody's Investors Service España S.A. Adicionalmente, la agencia publica trimestralmente otro informe sobre la evolución de las cédulas hipotecarias del emisor, habiendo sido el último publicado el correspondiente a la fecha 30 de septiembre de 2022. Este último informe trimestral también está disponible en la página del Emisor.

La agencia de calificación mencionada anteriormente viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y está registrada de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación crediticia.

La presente Nota está firmada en Pamplona, a 08 de febrero de 2023.

D. Miguel García de Eulate Martín-Moro  
Director de Tesorería y Mercado de Capitales



**CAJA RURAL  
DE NAVARRA**

Siempre *cerc*a